

INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS

En cumplimiento de la Disposición Adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, "Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración", la sociedad pública Hostelería Asturiana, S.A. (en adelante HOASA) ha elaborado las siguientes Instrucciones "para la ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada su relación con el personal de las empresas contratadas, evitando actos que pudieran considerarse determinantes para el reconocimiento de una relación laboral" con HOASA, de acuerdo con las siguientes:

Instrucciones

Primera.- Estas instrucciones se refieren a las prestaciones de servicios que se realicen a través de personal de empresas subcontratadas o directamente por trabajadores autónomos, con cierta vocación de permanencia y que requieran la presencia de ese personal en las instalaciones de HOASA.

Segunda.- Estas prestaciones de servicios se formalizarán siempre mediante contrato, con independencia de su cuantía, en el que se establecerán las cláusulas necesarias para dar cumplimiento a estas instrucciones.

Tercera.- Las contrataciones de esta clase de servicios nunca deberán suponer una mera puesta a disposición de trabajadores, sino la prestación integral de un servicio concreto y determinado, organizado y gestionado por la propia empresa subcontratada de acuerdo con su experiencia y medios.

Cuarta.- Los trabajadores de las empresas subcontratadas deben disponer y utilizar los medios materiales que les aporte su empresa, evitando el uso de medios materiales de HOASA, salvo que fuera necesario por la propia naturaleza y condiciones del servicio prestado

Quinta.- El objeto del contrato debe estar determinado con claridad y concreción, sin alusiones genéricas, concretándose la naturaleza, alcance y condiciones de prestación del servicio, limitándose en periodo de ejecución del contrato a esos servicios específicos pactados, sin ampliar la prestación a otros servicios ajenos al objeto del contrato.

Sexta.- Los trabajadores de las empresas subcontratadas recibirán las instrucciones de los responsables o jefes de equipo de sus propias empresas, que serán los que organicen el servicios y reportarán incidencias a los responsables de HOASA, de acuerdo con las instrucciones generales para la prestación del servicio.

Séptima.- En ningún caso los contratos contendrán retribución por periodos de descanso, vacaciones o cualquier otro concepto de naturaleza salarial, sino únicamente precios de los servicios prestados por unidad de tiempo o medida.

Octava.- En los Pliegos de contratación de este tipo de servicios debe incluirse la siguiente cláusula tipo:

“El personal que preste el servicio objeto del contrato, dependerá laboralmente de la empresa que resulte adjudicataria, la cual está obligada a abonar los importes correspondientes a salarios y seguridad social vigentes, o que en lo sucesivo se estipulen, de conformidad con lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación a la empresa adjudicataria y demás normativa, quedando exenta HOASA de toda responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.

El personal destinado a la realización de los trabajos recogidos en este contrato, deberá pertenecer a la plantilla de la empresa adjudicataria y estar en situación de legalidad laboral, situación que se deberá mantener durante el periodo de duración de este contrato.

El personal que por su cuenta aporte o utilice el adjudicatario para el servicio no adquirirá relación laboral alguna con el HOASA, por entenderse que el mismo depende única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario respecto al citado personal, con arreglo a la legislación laboral, sin que en ningún caso resulte responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aún cuando los despidos y medidas que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente contrato.

Como consecuencia de la cláusula anterior, el adjudicatario se obliga a llevar a cabo las contrataciones que sean precisas, utilizando alguna de las fórmulas previstas en la legislación vigente, que permita, en su caso, la resolución automática de aquellos contratos al extinguirse este contrato por cualquiera de las causas previstas en el Pliego de condiciones. Ante el supuesto de incumplimiento de la presente estipulación, o suscripción de contratos indefinidos o irresolubles a la extinción del presente contrato, serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones y demás obligaciones económicas resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social a que hubiere lugar por la extinción de los contratos laborales en vigor, manteniéndose HOASA al margen de las relaciones laborales que celebre el adjudicatario, no procediendo la sucesión empresarial en los contratos celebrados.

El adjudicatario facilitará a HOASA, cuando éste lo solicite, fotocopias de los contratos y de los partes de alta, baja o alteraciones de la Seguridad Social, de la totalidad del personal que por su cuenta destine al servicio.

El adjudicatario deberá formar a todos sus trabajadores en las disciplinas necesarias para cubrir sus cometidos.

Además de las cláusulas anteriores también será obligación de la empresa adjudicataria presentar la siguiente documentación:

- En caso de que el servicio sea prestado por trabajadores por cuenta ajena de la empresa adjudicataria:

1. Cada mes se enviará una relación de trabajadores que prestan servicios en las instalaciones de HOASA, así como copia de los modelos TC2 donde figuren.
 2. Documento acreditativo de la modalidad de organización preventiva seguido en la empresa.
 3. Certificados de formación en prevención de riesgos laborales de los trabajadores que van a realizar tareas en nuestras instalaciones, emitidos por una entidad acreditada o por Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa.
 4. Ficha de Coordinación de Actividades Empresariales en la que se incluirá información sobre los Riesgos Evaluados y las Medidas Preventivas Planificadas de la Actividad Contratada, para lo que HOASA facilitará un modelo en blanco que será remitido debidamente cumplimentado y visado por técnico competente.
 5. Copia de los reconocimientos médicos (certificados de aptitud) del personal que va a trabajar en las instalaciones de HOASA.
 6. Acuses de recibo de la entrega de información y, en caso de ser requeridos, de los Equipos de Protección Individual, facilitados a los trabajadores que van a desarrollar los trabajos.
- En caso de que el servicio sea prestado por trabajadores autónomos deberán aportar idéntica documentación, si bien el punto uno será sustituido por el recibo acreditativo de haber abonado las cuotas correspondientes al Régimen General de Autónomos”.

Oviedo, 20 de diciembre de 2012.